



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **571**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado (s) : Mario Rene Hoyos Herazo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00066-00**

La Unión Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

De otra parte, se evidencia un error en la digitalización respecto del número del pagaré y la obligación que este contiene, señalado en el punto 2 del acápite de las pretensiones, por manera que se tendrá como tal, el referido tanto en el poder, como en el hecho 2, que es el mismo que se encuentra consignado en el pagaré objeto de recaudo, esto es, Pagaré No. 069746100011097 obligación No. 725069740179324, y no como equivocadamente se indicó (069746100011315 obligación 725069740185472).

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Mario Rene Hoyos Herazo C.C. No. 1.069.463.037 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **069746100009992** que instrumenta la obligación No. 725069740161826

1. La suma de **\$9.044.938**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$319.279**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 16 de octubre de 2020, hasta el 10 de febrero de 2022.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 11 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. La suma de **\$710.059**, correspondiente a otros conceptos.

Pagaré No. **069746100011097** que instrumenta la obligación No. 725069740179324

2. La suma de **\$11.670.000**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. La suma de **\$188.814**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 06 de julio de 2020, hasta el 10 de febrero de 2022.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 11 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2.3. La suma de **\$82.540**, correspondiente a otros conceptos.



**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**387fdc0176f902abe62dc87d67aeaed6d32e354bc8f566786134e3f4b07722e9**

Documento generado en 07/03/2022 05:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **572**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado (s) : Mario Rene Hoyos Herazo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00066-00**

La Unión Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Único:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Mario Rene Hoyos Herazo C.C. No. 1.069.463.037, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$32.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d6824e2dd8a6ee849e95708a894054e6c36e3724b319071ea29516129d60b0**

Documento generado en 07/03/2022 05:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**